

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1749

29 de Agosto de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ALBERTO HOYOS DUQUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIONPQRDS 3718 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **LUIS ALBERTO HOYOS DUQUE**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 27 A NUMERO 21 – 06 BARRIO SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 29 de Agosto de 2017

Señor (a):

LUIS ALBERTO HOYOS DUQUE

CARRERA 27 A NUMERO 21 – 06 BARRIO SAN JOSE

TELEFONO: 315 7718596

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3718 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1749 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3718 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 61768"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS -3718

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 61768

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **LUIS ALBERTO HOYOS DUQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita se exonere del cobro de alcantarillado ya que la casa no cuenta con él, correspondiente al predio ubicado en **EL BARRIO NIAGARA CARRERA 24ª CASA 64, identificado con Matricula 61768.**
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula 135055, la cual arrojó los siguientes resultados: "09/08/2017 SERVICIO DIRECTO, SURTE UNA VIVIENDA, SERVICIO DIRECTO, LA VIVIENDA ESTA DESOCUPADA.....OBSERVACIÓN: COMENTO EL DUEÑO DEL PREDIO QUE LA RED DE ALCANTARILLADO DESCARGA SOBRE UNA CAÑADA POR LA PARTE TRASERA DE LA VIVIENDA, NO TIENE SERVICIO DE ALCANTARILLADO CON LA EPA.
3. Que de lo anterior se observa, que el predio ubicado en **EL BARRIO NIAGARA CARRERA 24ª CASA 64, identificado con Matricula 61768**, no cuenta con red de alcantarillado de EPA – ESP, en razón a este predio descarga sus desechos sobre un cañada de la parte trasera del inmueble, cabe resaltar que es un predio en zona urbana, y la Empresa presta servicio de alcantarillado en ese sector.
4. Que el **DECRETO 302 DE 2000, Por el cual se reglamenta la Ley [142](#) de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.**

ARTICULO 1. *El artículo 3º del Decreto 302 de 2000, quedará así:*

ARTICULO 3. *Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:*

3.1. Acometida de acueducto. *Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.*

3.2. Acometida de alcantarillado. *Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.*

3.3. Acometida clandestina o fraudulenta. *Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la entidad prestadora del servicio.*

3.19. Instalaciones internas de alcantarillado del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.

3.21. Instalaciones no legalizadas. Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos.

5. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que el predio no cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales, conectada a la red de alcantarillado legal, prestado por la entidad, **matricula 61768**, según lo establecido en la ley.
6. **Que el Artículo 164.** De la ley 142 de 1994, establece Incorporación de costos especiales. *Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Igualmente, para el caso del servicio de aseo, las fórmulas tomarán en cuenta, además de los aspectos definidos en el régimen tarifario que establece la presente Ley, los costos de disposición final de basuras y rellenos sanitarios.*
7. Que igualmente el **DECRETO 229 DE 2002, en su artículo 3.41. establece** *Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*
8. Que de conformidad con lo anterior y con el resultado de la visita de verificación se puede establecer que el predio se encuentra descargando los residuos líquidos en lugares no permitidos para dicha actividad, no optando con en el servicio de alcantarillado prestado por la empresa EPS ESP, en el municipio de Armenia, **Decreto 302 del 2000 Artículo 4o.** *De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.*
9. Que dado lo anterior se dará traslado al área de Subgerencia Técnica, con el fin de verificar el estado del predio, en el sentido porque no cuenta con el servicio de alcantarillado, siendo este un predio urbano, **matricula 61768**.
10. Que de acuerdo lo expuesto en los considerandos, se le informa al peticionario que no es procedente para la entidad inactivar el servicio de alcantarillado al predio ubicado en **EL BARRIO NIAGARA CARRERA 24ª CASA 64**, identificado con Matricula 61768, dado las características del inmueble.
11. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **LUIS ALBERTO HOYOS DUQUE**, en el sentido de inactivar o exonerar del servicio de alcantarillado, dado las características del predio ubicado en **EL BARRIO NIAGARA CARRERA 24ª CASA 64**, identificado con **Matricula 61768**.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la pretensión del peticionario, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de alcantarillado, **matricula 61768**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario que se dará traslado al Área de Subgerencia Técnica, para verificar estado del predio y por qué no cuenta con servicio de alcantarillado y si es el caso explicar al usuario el procedimiento a seguir para acceder a la red de alcantarillado y vertimiento de la empresa EPA ESP, **matricula 61768**.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 inciso 2 de la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada /Contratista
Dirección Comercial